



El futuro es de todos

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

RESOLUCIÓN No. **03135** de 2022 **28 JUL. 2022**

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección de Licitación Pública UARIV-LP-002-2022"

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 03104 del 25 de julio de 2022 y la Resolución Número 126 del 31 de enero de 2018, Modificada por la Resolución No. 00974 de 2019, y

CONSIDERANDO

- I. Que, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante LA UARIV, fue creada mediante la Ley 1448 de 2011 constituyéndola como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuya función principal es la de coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
- II. Que, en éste sentido, el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, señala que la reparación integral comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, medidas que en su conjunto permiten ampliar el alcance de la reparación con un enfoque netamente reparador, hacia uno transformador, respondiendo a la necesidad de modificar sustancialmente las condiciones de discriminación previas que pudiesen tener las víctimas del conflicto armado.
- III. Que, de igual manera, la citada Ley en los artículos 132 y subsiguientes manifiesta que la indemnización administrativa, se colige como una de las medidas de reparación integral que entrega el Estado colombiano a las personas víctimas del conflicto armado como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción de sus proyectos de vida.
- IV. Que, en perspectiva de lo anterior, la reparación integral propende bajo su sentido transformador, reconocer la condición de las víctimas como titulares de derechos y en tal sentido, transformar sus proyectos de vida y aportar en superar las condiciones que causaron su victimización, por lo que la medida de indemnización comprende un papel trascendental en la búsqueda de una reparación adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva.
- V. Que, en tal sentido, refiriéndose a la Ley 1448 de 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció que en "escenarios de justicia transicional en los cuales los Estados deben asumir su deber de reparar masivamente a números de víctimas que exceden ampliamente las capacidades y posibilidades de los tribunales internos, los programas administrativos de reparación constituyen una de las maneras legítimas de satisfacer el derecho a la reparación" y, a reglón seguido, precisó que "criterio de justicia respecto a la reparación pecuniaria debe involucrar aspectos que, en el contexto específico, no resulten ilusorios o irrisorios y permitan una contribución real para que la víctima enfrente las consecuencias negativas que dejaron las violaciones de derechos humanos en su vida", por lo que se pueden concluir que las medidas que contienen un subrogado pecuniario como la





El futuro
es de todos

Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

RESOLUCIÓN No. **03135** DE 2022 28 JUL. 2022

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección de Licitación Pública UARIV-LP-002-2022."

indemnización administrativa, deberán contribuir real y eficazmente en la transformación y reparación de las víctimas, desarrollando los esfuerzos institucionales que sean necesarios en términos de razonabilidad y proporcionalidad.

VI. Que, igualmente, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 185, indica que para la constitución de Fondos Fiduciarios para Niños, Niñas y Adolescentes "La entidad judicial o administrativa que reconozca la indemnización a favor de un niño, niña o adolescente, ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad".

VII. Que, a su vez, el artículo 2.2.7.3.17. del Decreto 1084 de 2015 dispone: "Una vez el destinatario de la indemnización haya cumplido la mayoría de edad, teniendo en cuenta el programa de acompañamiento de que trata el artículo 134 de la Ley 1448 de 2011 y lo establecido en el presente Capítulo, podrá disponer integralmente de su indemnización. El valor de la indemnización entregado en los términos previstos por el presente artículo estará compuesto por la totalidad de rendimientos, réditos, beneficios, ganancias y similares generados a través del encargo fiduciario".

VIII. Que adicionalmente, el numeral 1 del artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, señala que una de las funciones de la Dirección de Reparación es "(...) Otorgar, de acuerdo con las instrucciones del Director de la Unidad, a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011(...)".

IX. Que además, los numerales 2 y 8 del artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, establece que las funciones de la Dirección de Reparación entre otras es la de "Ejecutar las acciones tendientes a la entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011". Como también "Coordinar la creación e implementación del programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa, a fin de reconstruir su proyecto de vida", conforme al artículo 134 de la ley 1448 de 2011.

X. Que, así mismo, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 168, otorga a LA UARIV entre otras, las siguientes funciones: "(...) 7. Administrar los recursos necesarios y hacer entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la presente ley", y "8. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005(...)".

XI. Que, en el mismo sentido, el artículo 3º del Decreto 4802 de 2011, establece dentro de las funciones de LA UARIV, entre otras, la siguiente: "(...) 17. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas, y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005(...)".

XII. Que es por esto que la Unidad para las Víctimas, de conformidad al artículo 18 de la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019, estableció el procedimiento de constitución y entrega de un encargo fiduciario a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.

XIII. Que por otra parte, mediante la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, se proroga la vigencia de la Ley 1448 de 2011 hasta el 10 de junio de 2031, teniendo en cuenta que las víctimas del conflicto armado, como grupo poblacional de especial consideración, no se pueden dejar en un estado de indefinición ni mucho menos olvidar o desproteger, por lo cual existe la necesidad de fortalecer la atención y reparación a las víctimas y adecuarla a los nuevos contextos de una paz estable y duradera, por medio de una política realmente reparadora.

XIV. Que, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, los recursos para el pago de las indemnizaciones judiciales y/o administrativas a favor de niños, niñas y adolescentes, serán administrados en un encargo fiduciario. Dichas indemnizaciones constituyen derechos particulares y concretos definidos de manera individual en los actos



El futuro
es de todos

Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

RESOLUCIÓN No. 03135 DE 2022 28 JUL. 2022

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección de Licitación Pública UARIV-LP-002-2022."

jurídicos respectivos y su pago se realiza por LA UARIV, mediante la transferencia al encargo fiduciario. La entrega final de la indemnización al beneficiario se realizará por parte de la fiduciaria durante el plazo contractual y se encuentra sometido únicamente al acaecimiento del plazo previsto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011, a la fecha en que cada uno de los beneficiarios adquiera su mayoría de edad.

XV. Que con fundamento en lo anterior, y considerando que los recursos destinados al pago de la indemnización son de naturaleza pública, tratándose de indemnizaciones a favor de niños, niñas o adolescentes, por expresa disposición legal el pago de la misma se realiza mediante la entrega a un administrador fiduciario de las sumas liquidadas judicial o administrativamente, momento en el cual, surge la obligación legal de constitución del encargo fiduciario para administrar estos recursos en nombre del Beneficiario y por cuenta de LA UARIV.

XVI. Que para tal efecto, LA UARIV debe contratar una sociedad fiduciaria para constituir un Encargo Fiduciario para la administración, inversión y entrega de los recursos de las medidas de indemnizaciones reconocidas a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, que generen los mayores rendimientos en el mercado los últimos 6 meses, a través de los canales existentes de la sociedad fiduciaria con una red nacional de oficinas, mediante giros electrónicos, pagos por ventanilla a favor de los niños, niñas y adolescentes indemnizados, una vez cumplan su mayoría de edad.

XVII. Que, por lo anterior, se requirió iniciar un nuevo proceso de selección para la contratación de un nuevo encargo fiduciario para la administración, inversión y pagos de los recursos de indemnizaciones administrativas y judiciales reconocidas a favor de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011.

XVIII. Que, considerando la necesidad de dar aplicación al artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 y al artículo 2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015 para asignar el manejo de los recursos de las indemnizaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes de manera objetiva con todos los elementos necesarios para proteger adecuadamente dichos recursos, buscar el equilibrio adecuado entre los costos financieros y la rentabilidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 185 citado.

XIX. Que con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de víctimas y, teniendo en cuenta que a 28 de febrero de 2022 se registraron 108.863 casos de niños, niñas y adolescentes indemnizados víctimas del conflicto armado, por tal motivo se hace necesario suscribir un contrato que garantice la administración de los recursos de las indemnizaciones por un valor de \$519,562,726,602¹ el cual puede variar por el reconocimiento de nuevas medidas de indemnizaciones administrativas y judiciales de niños, niñas y adolescentes.

XX. Que para satisfacer la necesidad de contratación, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de acuerdo con de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo señalado en el numeral 1º del artículo 2º y 25 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 1 de la sección 1, capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

XXI. Que la solicitud de contratación fue recomendada en comité de contratación celebrado el 9 de mayo de 2022.

XXII. Que el Director Técnico de Reparación y la Subdirectora Técnica de Reparación Individual, mediante memorando N.º 20224000021833 del 10 de mayo de 2022, solicitaron el trámite del Proceso de Licitación Pública cuyo objeto es la: "Constitución de un Encargo Fiduciario para la Administración, Inversión y Entrega de los recursos de Indemnizaciones Administrativas y Judiciales reconocidas a favor de Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley 1448 de 2011."

¹ Certificación de la Fiduciaria Bancolombia S.A. a corte 28 de febrero de 2022

El futuro
es de todosUnidad para la Atención
y Reparación Integral
a las VíctimasRESOLUCIÓN No. **03135** DE 2022 28 JUL. 2022

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección de Licitación Pública UARIV-LP-002-2022."

XXIII. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliegos de condiciones fueron publicados el **2 de junio de 2022**, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

XXIV. Que el término de diez (10) días hábiles, establecido para que los interesados presentaran sugerencias u observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, fue hasta el 16 de junio de 2022 hasta las 17:00 horas.

XXV. Que durante el plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MYPES y/o MIPYMES, el cual fue hasta el 16 de junio de 2022 a las 17:00 horas, de conformidad con el cronograma publicado en el SECOP II, no se presentaron solicitudes de limitación.

XXVI. Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta mediante documentos publicados el 24 de junio de 2022 en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

XXVII. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de selección.

XXVIII. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así con lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad mediante Acto Administrativo de carácter general, No 02465 del 24 de junio del 2022 ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. **UARIV-LP-002-2022**.

XXIX. Que el acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el 24 de junio de 2022.

XXX. Que el día 29 de junio de 2022 se llevó a cabo la audiencia virtual de identificación, tipificación, asignación de riesgos previsible y alcance del pliego de condiciones definitivo del proceso de Licitación Pública No. UARIV-LP-002-2022.

XXXI. Que el término establecido para que los interesados presentaran observaciones al pliego de condiciones definitivo, de acuerdo al cronograma del proceso, fue hasta el 29 de junio de 2022 hasta las 17:00 horas.

XXXII. Que el 5 de julio de 2022 se publicaron los documentos de respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

XXXIII. Que mediante Adenda No. 01 al proceso de Licitación Pública No. UARIV-LP-002-2022, publicada el 5 de julio de 2022 en la la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co, se efectuaron ajustes en los documentos del proceso de conformidad con las observaciones recibidas y el análisis de la Entidad.

XXXIV. Que el 12 de julio de 2022 a las 10:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el cronograma; se efectuó el cierre del proceso y la apertura de las propuestas recibidas a través de la plataforma del SECOP II, publicándose la lista de oferentes del proceso, conformada por **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** sigla **FIDUCENTRAL S.A.** con NIT No. 800.171.372-1.



El futuro es de todos

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

RESOLUCIÓN No. **03135** DE 2022 28 JUL. 2022

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección de Licitación Pública UARIV-LP-002-2022."

XXXV. Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, el 15 de julio de 2022, fueron publicados los informes de verificación y evaluación de requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de capacidad organizacional en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, teniendo como resultado el siguiente consolidado:

N.º	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	FIDUCIARIA CENTRAL S.A. SIGLA FIDUCENTRAL S.A.	No Habilitado	No Habilitado	No Habilitado	NO HABILITADO

XXXVI. Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, se dio cumplimiento al término de traslado de cinco (5) días hábiles comprendidos hasta el 25 de julio de 2022 a las 17:00 p.m., para que el proponente presentará sus observaciones y las subsanaciones pertinentes.

XXXVII. Que durante el término de traslado del informe el oferente FIDUCIARIA CENTRAL S.A. aportó las subsanaciones correspondientes en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

XXXVIII. Que el día 25 de julio de 2022 se publicó en SECOP II la Adenda No. 002, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, en el sentido de trasladar la hora de la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto para las 14:30 horas del día 28 de julio de 2022.

XXXIX. Que en atención a las subsanaciones aportadas dentro del término de traslado del informe de evaluación, el Comité verificador y evaluador del proceso efectuó la verificación y evaluación definitiva de las propuestas, expidiendo los informes definitivos de verificación y evaluación de las propuestas, los cuales fueron publicados el día 27 de julio de 2022 en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, teniendo como resultado el siguiente consolidado:

N.º	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	FIDUCIARIA CENTRAL S.A. SIGLA FIDUCENTRAL S.A.	Habilitado	Habilitado	Habilitado	HABILITADO

XL. Que teniendo en cuenta que la propuesta presentada por FIDUCIARIA CENTRAL S.A. fue habilitada jurídica, técnica y financieramente, el comité evaluador y verificador técnico y económico procedió a efectuar la ponderación de los factores, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, con el siguiente resultado:

REQUISITO PONDERABLE	PUNTAJE
9.2.1. RENTABILIDAD BRUTA DE LOS ULTIMOS 12 MESES ANTES DEL CIERRE DEL PROCESO (Art 185 de la Ley 1448 de 2011) (HASTA 9 PUNTOS)	9
9.2.2. FACTOR DE CALIDAD - CALIFICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS (HASTA 9 PUNTOS)	9
9.2.3. FACTOR ECONÓMICO - Valor de la Comisión Fiduciaria Mensual por la Administración de los portafolios de inversión) - (Máximo: 70.5 puntos)	70.5
9.2.4. APOYO INDUSTRIA NACIONAL. (Puntaje 10 Puntos)	10



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

RESOLUCIÓN NO 3135 DE 2022 28 JUL. 2022

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección de Licitación Pública UARIV-LP-002-2022."

9.2.5. INCENTIVO DE QUE TRATA EL DECRETO 392 DE 2018 (1 PUNTO)	0
9.2.6. MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA: CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS.	0
9.2.7. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS	0
TOTAL	98,5

XLII. Que con fundamento en lo anterior, el Comité verificador y evaluador técnico y económico recomendó al Ordenador del Gasto ADJUDICAR el proceso de Licitación Pública No. UARIV-LP-002-2022 al oferente habilitado, el cual cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones del proceso de contratación, es decir a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** con NIT No. 800.171.372-1, representada legalmente por **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**; identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.595.208 de Medellín.

XLII. Que en consecuencia, agotado el proceso de selección conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de legalidad, contradicción, transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, y de acuerdo con la recomendación efectuada por el Comité verificador y evaluador, sustentada en los respectivos informes de verificación y evaluación de las propuestas, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. UARIV-LP-002-2022, a la propuesta que cumplió con todos los requisitos previstos en el pliego de condiciones, es decir la oferta presentada por **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

XLIII: Que a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar al proponente el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones al informe de evaluación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el Secretario General (E) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Licitación Pública No. UARIV-LP-002-2022, cuyo objeto es la: *"Constitución de un Encargo Fiduciario para la Administración, Inversión y Entrega de los recursos de Indemnizaciones Administrativas y Judiciales reconocidas a favor de Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley 1448 de 2011"*, al proponente **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** sigla **FIDUCENTRAL S.A.** identificada con el NIT No. 800.171.372-1, representada legalmente por **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**; identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.595.208 ; por un valor total de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$318.718.842)**, suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

El Valor Mensual de las Comisiones corresponde para la Vigencia del Año 2022 a **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 63.743.768)** incluido el IVA y demás impuestos a que haya lugar.

El número de giros, corresponden a los giros que se estiman pagar durante el plazo de ejecución del contrato que se suscriba. No obstante, las cantidades y valores proyectados pueden variar durante la ejecución del contrato.



El futuro es de todos

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

RESOLUCIÓN No. **03135** DE 2022 28 JUL. 2022

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección de Licitación Pública UARIV-LP-002-2022.”

Para la presente contratación se encuentra respaldada por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Responsable de Presupuesto de la UARIV:

Vigencia	Nro. CDP	RUBRO	RECURSO	VALOR	VALOR A COMPROMETER
2022	CDP No. 2722 de Fecha 03/02/2022	A-03-03-01-057	10	\$458.178.356	\$318.718.842 /

Dichos recursos, están disponibles para atender el pago de la administración mensual, durante el tiempo de ejecución de los contratos que se suscriban, incluyendo todas las obligaciones y costos directos e indirectos que se generen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en estrados al señor **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.595.208, representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. sigla FIDUCENTRAL S.A. con NIT No. 800.171.372-1 en su calidad de adjudicatario, el contenido de la presente resolución, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el párrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, ordenándose su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, página web www.colombiacompra.gov.co, con el fin de enterar el contenido del mismo al proponente que participó en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho 28 días del mes de julio de 2022.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
 Secretario General (E)

Elaboró: Victor Hugo Benavides Camargo -Abogado Grupo de Gestión Contractual
 Revisó: Abogado(a) Grupo de Gestión Contractual
 Revisó: Janeth Angélica Solano Hernández- Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
 Revisó Abogado (a) Sandra Milena Cepeda- Abogada Secretaria General